

Rad No.: 25-240-157566

Barranquilla, 20/11/2025

Señor(a)
LUIS JESUS NIÑO CHINCHILLA
CARRERA 4 No. 7 - 05
ARACATACA

Contrato: 17100109

Asunto: Solicitud de Información

En respuesta a la comunicación recibida el día **31 DE OCTUBRE DE 2025**, radicado interno **25-000334**, por medio de la cual, el señor **LUIS JESUS NIÑO CHINCHILLA**, presenta derecho de petición con relación al servicio de gas natural del inmueble ubicado en **KR 4 CL 7 - 5 DE ARACATACA - MAGDALENA**, nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos:

Referente a lo mencionado por usted en su escrito, respecto al cobro del medidor en la facturación del servicio de gas natural del inmueble en mención, nos permitimos indicar que, el día **18 DE OCTUBRE DE 2025**, se realizó una visita técnica, por parte de la empresa, al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la **KR 4 CL 7 - 5 DE ARACATACA - MAGDALENA** con ocasión de la cual se retiró el medidor **K-5231539-24**, con el fin de verificar si cumple con los requisitos exigidos por las normas ISO/IEC 17025 de 2017, y NTC 2728, Norma Técnica Colombiana para Medidores de Gas de Tipo Diafragma, en el Laboratorio de Metrología, el cual, se encuentra acreditado por Organismo Nacional de Acreditación de Colombia ONAC.

El retiro del medidor **K-5231539-24**, encuentra asidero legal en el Artículo 145 de la Ley de Servicios Públicos (Ley 142 de 1994), el cual, establece lo siguiente: **Art. 145. Control Sobre el Funcionamiento de los Medidores.** *Las condiciones uniformes del contrato permitirán tanto a la empresa como al suscriptor o usuario verificar el estado de los instrumentos que se utilicen para medir el consumo; y obligarán a ambos a adoptar precauciones eficaces para que no se alteren. Se permitirá a la empresa, inclusive, retirar temporalmente los instrumentos de medida para verificar su estado.*

De igual forma, el Contrato de Prestación de Servicio Público de Gas Combustible, celebrado con la Empresa, en el artículo 28 numeral 18, establece lo siguiente:

"28.- OBLIGACIONES DEL SUSCRIPTOR, PROPIETARIO, USUARIO, POSEEDOR Y/O TENEDOR: Sin perjuicio de las que por vía general les imponen las leyes, los decretos del ejecutivo, las resoluciones de la CREG, y demás actos de la autoridad competente, son obligaciones del suscriptor, propietario, poseedor y/o tenedor o usuario del servicio las siguientes:
(...)

18. Permitir el reemplazo del medidor, o equipo de medida o del regulador cuando se hayan encontrado adulterados o intervenidos, o su retiro cuando se considere necesario para verificación; o para realizar el corte del servicio; o hacerlos reparar o reemplazar cuando se establezca que su funcionamiento no permite determinar en forma adecuada

Rad No.: 25-240-157566

*los consumos, o cuando el desarrollo tecnológico ponga a su disposición instrumento de medida más preciso.
(...)”.*

GASCARIBE S.A. E.S.P., con el fin de prestarle un buen servicio y previendo los inconvenientes que representa hoy, no tener servicio de gas natural, al momento del retiro del medidor **K-5231539-24**, instaló un nuevo medidor **C-5264577-25**, hasta verificar si las anomalías detectadas al equipo de medición retirado **K-5231539-24** afectaban la confiabilidad de la medición.

Por lo anterior, le informamos que para la adecuada prestación del servicio, se dejó instalado en dicho inmueble el medidor **C-5264577-25**, el cual, es a sus costas y por ello es cobrado en la facturación del servicio bajo el concepto de *MODIFICACION CENTRO MEDICIÓN_23/10/2025*, correspondientes al costo del medidor **C-5264577-25** por y a la mano de obra de los trabajos realizados en la mencionada visita técnica, por valor total de **\$509.965,00**.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Condiciones Uniformes en su artículo 21 que señala: **"21.- RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL POR LOS EQUIPOS DE MEDICIÓN Y ACOMETIDAS.** En caso de pérdida, daño o destrucción del equipo de medida, sus partes o daño de la acometida por causa no imputable a LA EMPRESA, el costo de la reparación o reemplazo será en todo caso, por cuenta del suscriptor o usuario”.

Así las cosas, en cuanto a su solicitud de aplicar un descuento al valor facturado por el cobro del medidor **C-5264577-25**, le indicamos que, para GASES DEL CARIBE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS no es factible acceder a su petición.

No obstante lo anterior, nos permitimos informarle que, el valor facturado por concepto del medidor C-5264577-25, se encuentra en reclamo, toda vez que GASES DEL CARIBE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS, le brindará al usuario del servicio, el periodo de una factura con el fin de que tome las acciones necesarias para reemplazar, por su propia cuenta, el medidor. (Artículo 144 de la Ley 142 de 1994).

Es necesario aclarar que, en caso de que el usuario decida suministrar su propio equipo de medición, éste deberá reunir las características técnicas establecidas por la empresa, de conformidad con lo señalado en el Ley 142 de 1994, artículo 144. Dichas características deberán ser constatadas en el Banco de pruebas de GASES DEL CARIBE S.A., EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS, a través de una prueba de calibración realizada a dicho equipo de medición.

El costo de la calibración asciende a la suma de **\$96.870,00 + IVA** y deberá ser cancelado por anticipado. En caso de que el medidor suministrado por parte del usuario del servicio, no reúna las características técnicas, la Empresa no realizará devolución del dinero. Para el caso contrario, la Empresa procederá con su instalación y retirará el medidor C-5264577-25 que se encuentra actualmente instalado en el inmueble en mención. Es de anotar, que los equipos de medición suministrados por parte del usuario, no cuentan con la garantía indicada en nuestro Contrato de Condiciones Uniformes.

De igual manera le indicamos que, vencido el período de facturación antes señalado, si el usuario no ha realizado el cambio del equipo de medición, GASES DEL CARIBE S.A.

Rad No.: 25-240-157566

EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS, no devolverá los valores cancelados por concepto del medidor C-5264577-25 instalado el día **18 DE OCTUBRE DE 2025** y dejará instalado dicho medidor a costas del usuario del servicio.

Contra la presente comunicación proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (5)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

JUADAZ/73
233215274